



Radicado No. 6820940890012020-00025

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Stder., Septiembre nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

REF: Proceso Verbal de Simulación.

Dte: Tobías Ovalle Archila

Ddo: Chiquinquirá Ovalle Archila y Carlos Andrés Torres Ovalle.

1. ASUNTO DE LA DECISION:

Procede el despacho a decidir sobre la aclaración de la nueva dirección para efecto de recibir notificaciones del demandado CARLOS ANDRES TORRES OVALLE.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha enero 29 de 2020 el Juzgado Municipal de Palmas del Socorro, refiriéndose a la práctica de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda esto es a CARLOS ANDRES TORRES OVALLE la cual fue devuelta, por cuanto este no reside en la dirección indicada en el texto de la demanda y por el contrario el anteriormente nombrado trabaja en la POLICIA METROPOLITANA DE CALI y reside en la ciudad Cali .

En esa oportunidad el despacho precedente negó la solicitud de cambio de dirección de notificación por cuanto el demandante pretendía se hiciera por intermedio del despacho a fin de que se solicitara a la oficina de talento humano certificara la dirección de trabajo.

Mediante escrito dirigido este despacho vía correo institucional la parte actora informa que para efectos procesales y la debida notificación de la demanda se lleve a cabo “La estación Diamante, Metropol de la ciudad de Cali (Metropolitana de Cali) o en la carrera 17 No.12-19 Barrio Niño Jesús de Praga, teléfono 0324372812 y el correo electrónico carlos.torres2969@correo.policia.gov.co.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de C.G.P el demandante señala que el demandante podrá, corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, como desde su presentación hasta antes del señalamiento de audiencia

En este caso conforme lo señala el peticionario se entiende que se trata de corregir o aclara la dirección suministrada en el texto de la demanda para efecto de notificaciones por ello se despachara favorablemente su petición y se procede de conformidad.

Que En casos como el presente, es deber de juez, actuar conforme en lo dispuesto en el artículo 42 numerales 1 y 5 del código G.P. a fin de velar por la rápida solución como para efectos de integrar el litisconsorcio o de la relación jurídica procesal a fin de hacer efectiva la igualdad de las partes. En consecuencia:

RESUELVE

Primero: Téngase como lugar de notificaciones del demandado CARLOS ANDRES TORRES OVALLE las señaladas esto es la estación Diamante, Metropol de la ciudad de Cali (Metropolitana de Cali) o en la carrera 17 No.12-19 Barrio Niño Jesús de Praga, teléfono 0324372812 y el correo electrónico carlos.torres2969@correo.policia.gov.co.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la dirección o al correo indicado, para los fines consiguientes

NOTIFIQUESE

El Juez;



FERNANDO MAYORGA ARIZA